



**REGLAMENTO INTERNO DE LOS RECONOCIMIENTOS DE LA
ASOCIACIÓN MEXICANA DE MASTOZOLOGÍA A. C.**

I. Considerando:

- I.1. Que mediante escritura sesenta y nueve mil ciento treinta y tres, extendida el dieciséis de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, ante el entonces notario cincuenta y ocho del Distrito Federal, Licenciado Mario D. Reynoso Obregón, inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal, en el Folio de Personas Morales siete mil ochocientos cincuenta y cinco, y previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, se constituyó la Asociación Mexicana de Mastozoología Asociación Civil (AMMAC), con domicilio en México Distrito Federal y duración de noventa y nueve años.
- I.2. Que por escritura nueve mil trescientos trece, extendida el veinte de junio de mil novecientos noventa y uno, ante el notario ciento veintidós del Distrito Federal, Eugenio Ibarrola Santoyo, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad en el folio de personas morales siete mil ochocientos cincuenta y cinco, se reformaron los estatutos de la AMMAC.
- I.3. Que por escritura ciento sesenta y un mil quinientos cuatro, extendida el treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y nueve, ante el notario treinta y uno del Distrito Federal, Alfonso González Alonso, inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal, el doce de octubre de mil novecientos noventa y nueve, en el Folio Real Número siete mil ochocientos cincuenta y cinco de Personas Morales, se reformaron los estatutos sociales de la AMMAC.
- I.4. Que por escritura ciento cincuenta y siete mil trescientos cinco, extendida a los dos días del mes de junio de dos mil catorce, ante el notario cuarenta y dos del Distrito Federal, Licenciado Salvador Godínez Viera, inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal, el dieciséis días del mes de junio de dos mil catorce, en el Folio de Personas Morales trescientos siete mil trescientos ochenta y ocho; se reformaron los artículos segundo, vigésimo noveno y trigésimo segundo de los estatutos sociales de la AMMAC.



- I.5. Que por escritura ciento cincuenta y ocho mil novecientos setenta y cinco, extendida a los trece días del mes de febrero de dos mil quince, ante el notario cuarenta y dos del Distrito Federal, Licenciado Salvador Godínez Viera, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, el tres de marzo de dos mil quince, en el Folio de Personas Morales ciento cuarenta y nueve mil doscientos sesenta y nueve; se ratifican los miembros de la Mesa Directiva de la AMMAC durante el bienio dos mil catorce a dos mil dieciséis.
- I.6. Que por escritura ciento sesenta y un mil seiscientos sesenta y seis, extendida a los tres días del mes de marzo de dos mil dieciséis, ante el notario cuarenta y dos del Distrito Federal, Licenciado Salvador Godínez Viera, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, el catorce de marzo de dos mil dieciséis, en el Folio de Personas Morales ciento cuarenta y seis mil quinientos noventa y uno; se actualizan los estatutos sociales de la AMMAC.
- I.7. Que el artículo cuarto bis de los estatutos sociales vigentes de la AMMAC establece que la Asamblea y la Mesa Directiva contarán con un órgano consultivo, el Consejo de Expresidentes Activos, que entre sus atribuciones en su numeral cuatro es opinar respecto al otorgamiento de premios y reconocimientos que haga la Asociación a mastozoólogos destacados.
- I.8. Que el artículo décimo tercero de los estatutos sociales vigentes de la AMMAC establece en su numeral cuatro que la Asamblea General puede designar comisiones permanentes o transitorias que auxilien a la Mesa Directiva; y el numeral cinco que es una atribución de la Asamblea General, conocer, discutir y aprobar los reglamentos y procedimientos internos que se requieran, como los de la Revista Científica, Reconocimientos y otros que pudieran ser útiles para la Asociación.
- I.9. Que el artículo décimo quinto de los estatutos sociales vigentes de la AMMAC establece como una de las atribuciones de la Mesa Directiva en su numeral cuatro, es proponer a la Asamblea General los reglamentos y procedimientos internos que se requieran para el funcionamiento de la AMMAC y que la asamblea decidirá su creación por medio de votación.
- I.10. Que en la Asamblea General realizada el ocho de octubre de dos mil dieciséis durante las Quintas Jornadas Mastozoológicas realizadas en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez del



estado de Chiapas, se aprobó que la Mesa Directiva formara una comisión para elaborar la propuesta del Reglamento Interno de los Reconocimientos de la AMMAC.

- I.11. Que la Mesa Directiva 2016-2018 aplicó los procedimientos conducentes para formalizar la creación de la Comisión de Reconocimientos de la AMMAC. Que el Coordinador propuesto para dicha Comisión y la Mesa Directiva 2016-2018, consideraron los antecedentes de los premios otorgados por la AMMAC, así como los documentos y observaciones previas existentes con las que se integró la propuesta del Reglamento Interno de los Reconocimientos de la AMMAC.
- I.12. Que en la Asamblea General realizada el dieciocho de octubre del año dos mil dieciocho durante el XIV Congreso Nacional de Mastozoología efectuado en la ciudad de Mérida, del estado de Yucatán, se aprobó la Propuesta del Reglamento Interno de los Reconocimientos de la AMMAC, por lo que se tiene a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DE LOS RECONOCIMIENTOS DE LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE MASTOZOLOGÍA A. C.

ARTÍCULO 1. La Asociación Mexicana de Mastozoología A. C. (AMMAC) podrá entregar Reconocimientos a sus socios activos, vitalicios, investigadores o profesores no socios que demuestren a juicio de la Asociación ser merecedores de un reconocimiento verbal, escrito, en especie o monetario, por sus contribuciones al conocimiento, estudio, conservación, manejo, aprovechamiento, protección y recuperación de los mamíferos de México y sus hábitats, a la mastozoología y a la investigación, docencia, vinculación y extensión.

ARTÍCULO 2. Los Reconocimientos que la AMMAC otorga incluyen:

1. Premio “Bernardo Villa Ramírez”, que condecora la excelencia de estudiantes de licenciatura.
2. Premio “Postgrado Distinguido”, que condecora la excelencia de estudiantes de Postgrado, por tesis y calidad en las publicaciones derivadas de su investigación.
3. Premio “AMMAC”, que reconoce la formación de recursos humanos, docencia, vinculación y extensión.
4. Premio “Ticul Álvarez Solórzano”, que galardona la trayectoria mastozoológica.



5. Premio “*ex profeso*” cualesquier otro que la Mesa Directiva Activa proponga. El que deberá ser avalado por el 51% del consejo de expresidentes y la Asamblea general.

ARTICULO 3. La Comisión de Reconocimientos, estará constituido por un Coordinador propuesto por la Mesa Directiva, aprobado y ratificado por la Asamblea General. La permanencia de todos los miembros en la Comisión tendrá una duración en el puesto de al menos cuatro años, pudiendo ser renovada.

ARTICULO 4. Los integrantes de la Comisión de Reconocimientos podrán ser asignados por el Coordinador, Mesa Directiva o ser voluntarios previa aceptación del Coordinador y de la Mesa Directiva. El número mínimo de miembros será de tres.

ARTICULO 5. Los requisitos para pertenecer a la Comisión de Reconocimientos son:

Haber dirigido al menos tres tesis.

- Preferentemente, tener al menos 10 años de haber cursado u obtenido el grado de Doctor.
- Trabajar activamente en algún aspecto de la mastozoología.
- Ser miembro de la AMMAC.
- Compromiso de confidencialidad y ética académica el que se reflejará en la firma del documento de confidencialidad de la información, datos, participantes y resultados que se analicen y obtengan en el comité.

ARTICULO 6. La Comisión de Reconocimientos será la responsable de realizar las convocatorias, pertinencia, evaluaciones, seguimiento, designación, premiación y notificación a la presidencia de los premios:

- “Bernardo Villa Ramírez”
- “Postgrado Distinguido”
- “AMMAC”.

ARTICULO 7. La Comisión de Reconocimientos será la responsable en conjunto con la mesa directiva de la AMMAC de la publicación de las convocatorias, recepción del material



solicitado, evaluación de los trabajos de investigación y comunicación de los galardonados al Presidente y Mesa Directiva de la AMMAC para que se notifique a los premiados.

Del Premio “Bernardo Villa Ramírez”

ARTÍCULO 8. El reconocimiento a la excelencia de estudiantes de licenciatura, Premio “Bernardo Villa Ramírez”, condecora a estudiantes socios de licenciatura de cualquier nacionalidad que realicen una tesis con alguna de las especies de mamíferos mexicanos, que sea sobresaliente a juicio de la Comisión de Reconocimientos.

ARTICULO 9. El reconocimiento a la excelencia de estudiantes, Premio “Bernardo Villa Ramírez”, se entregará cada dos años durante el Congreso Nacional de Mastozoología de la AMMAC.

ARTICULO 10. Premio “Bernardo Villa Ramírez”, se entregará a los trabajos terminados en los dos años anteriores al año de evaluación.

ARTICULO 11. La Comisión de Reconocimientos deberá de publicar y difundir la convocatoria al premio a la excelencia de estudiante de licenciatura, Premio “Bernardo Villa Ramírez”, al menos seis meses antes de la entrega del galardón en los medios oficiales de difusión de la AMMAC y la fecha límite de entrega de documentación será tres meses antes.

ARTICULO 12. Los galardonados del reconocimiento a la excelencia de estudiante de licenciatura, Premio “Bernardo Villa Ramírez”, recibirán una notificación por escrito por parte del Presidente y Mesa Directiva de la AMMAC quince días previos a la realización de la ceremonia de premiación que se realiza durante el Congreso Nacional de Mastozoología de la AMMAC.



Del Premio “Postgrado Distinguido”

ARTÍCULO 13. El premio “Postgrado Distinguido” condecora a estudiantes socios de la AMMAC a nivel de postgrado que realicen una tesis y publicaciones sobresalientes en el ámbito de la mastozoología.

ARTÍCULO 14. La Comisión de Reconocimientos tomará en cuenta para la asignación del premio “Postgrado Distinguido” la trayectoria completa del estudiante, ponderando en las publicaciones el factor de impacto y la cantidad, así como los posibles desarrollos tecnológicos que se generen y apliquen como resultado de su proyecto.

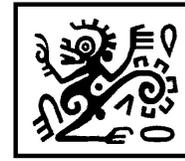
ARTICULO 15. El Premio “Postgrado Distinguido”, se entregará a los trabajos terminados en los dos años próximos anteriores al año de evaluación.

ARTICULO 16. El Premio “Postgrado Distinguido”, se entregará cada dos años durante el Congreso Nacional de Mastozoología de la AMMAC.

ARTICULO 17. El Premio “Postgrado Distinguido”, se podrá otorgar a cualquier aspirante independientemente de su nacionalidad, religión, sexo, institución académica o país que egrese siempre y cuando sus investigaciones se realicen con especies de mamíferos mexicanos.

ARTICULO 18. La Comisión de Reconocimientos deberá de publicar y difundir la convocatoria al premio “Postgrado Distinguido”, al menos seis meses antes de la entrega del galardón y la fecha límite de entrega de documentación será tres meses antes.

ARTICULO 19. El galardonado del reconocimiento “Postgrado Distinguido”, recibirá una notificación por escrito por parte del Presidente y Mesa Directiva de la AMMAC quince días previos a la realización de la ceremonia de premiación que se realiza durante el Congreso Nacional de Mastozoología de la AMMAC.



Del Premio “AMMAC”.

ARTICULO 20. El premio “AMMAC” podrá ser entregado a sus socios activos, vitalicios, expresidentes, investigadores, profesores o no socios que demuestren a juicio del comité de premios sean merecedores de un reconocimiento por su contribución en la formación de recursos humanos, docencia, vinculación y extensión, en beneficio de la mastozoología mexicana.

ARTICULO 21. Premio “AMMAC” se entregará cada dos años en sesión solemne durante el Congreso Nacional de Mastozoología de la AMMAC.

ARTICULO 22. El galardonado al premio “AMMAC”, será comunicado por escrito por parte del Presidente y Mesa Directiva de la AMMAC, por lo menos con dos meses de anticipación a la entrega del galardón durante el Congreso Nacional de Mastozoología de la AMMAC.

Del Premio “ex profeso”

ARTICULO 23. El premio “*ex profeso*” podrá ser entregado a socios y no socios que demuestren a juicio del comité de premios sean merecedores de un reconocimiento por su contribución trascendente en beneficio de la mastozoología mexicana o de la AMMAC.

ARTICULO 24. El premio “*ex profeso*” se entregará ocasionalmente y solo bajo una excepción que merezca la ocasión.

ARTICULO 25. Los galardonados al premio “*ex profeso*”, será comunicado por escrito por parte del Presidente y Mesa Directiva de la AMMAC, por lo menos con dos meses de anticipación a la entrega del galardón durante el Congreso Nacional de Mastozoología de la AMMAC.

Del Premio “Ticul Álvarez Solórzano”

ARTICULO 26. Premio “Ticul Álvarez Solórzano”, se nomina a la trayectoria mastozoológica. Podrá entregarse a socios y no socios de la AMMAC que demuestren a juicio de la Comisión de Reconocimientos sean merecedores al premio.



ARTICULO 27. El Premio “Ticul Álvarez Solórzano”, se entregará cada dos años en sesión solemne durante el Congreso Nacional de Mastozoología de la AMMAC. Solo bajo circunstancias motivadas y justificadas se podrán entregar hasta dos reconocimientos cada dos años.

ARTICULO 28. El galardonado con el Premio “Ticul Álvarez Solórzano”, recibirá una notificación por escrito por parte del Presidente y Mesa Directiva de la AMMAC, por lo menos con tres meses de anticipación. La entrega del galardón se realizará en sesión solemne durante el Congreso Nacional de Mastozoología de la AMMAC.

ARTICULO 29. La Comisión de Reconocimientos para seleccionar al galardonado del reconocimiento a la trayectoria mastozoológica, Premio “Ticul Álvarez Solórzano”, estará constituido por el Coordinador que no podrá competir por el premio. En la evaluación de los aspirantes podrá ser realizada por galardonados previamente con el premio “Ticul Álvarez Solórzano”.

ARTICULO 30. Los aspirantes al Premio “Ticul Álvarez Solórzano” podrán ser propuestos por escrito por cualquier miembro de la AMMAC al Coordinador de la Comisión de Reconocimientos, con un mínimo de ocho meses antes del inicio del congreso de la AMMAC.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Este reglamento interno entrará en vigor a partir de su aprobación por la Asamblea General.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Mesa Directiva de la AMMAC deberá comunicar a todos sus miembros la existencia del presente reglamento interno en un plazo no mayor de 60 días hábiles a su aprobación.

ARTÍCULO TERCERO. Cualquier modificación al presente reglamento interno, deberá ser aprobada por la Mesa Directiva de la AMMAC y por la Asamblea General.